



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 0132/2016 del Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Anexo: Copia certificada del acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán de diez de octubre de dos mil dieciséis.	057789

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial de Yucatán, cuya personería tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 26³, 27⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene contestando la tercera ampliación de demanda y ofreciendo las pruebas que señala, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.
Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁴ **Artículo 27.** El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016

Atento a lo anterior, córrase traslado, con copia simple del oficio de cuenta al municipio actor y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que el anexo que lo acompaña queda a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

